



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV30/AGO/2021

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Yucatán, respecto de los municipios de Mérida-Progreso y Mérida-Abalá

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- 2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. Aprobación y publicación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- 4. Publicación del Decreto 292/2020.** El 05 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno de Yucatán, el Decreto No. 292/2020, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Yucatán aprobó en sus términos el "Convenio para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales celebrado por los ayuntamientos de Mérida y Progreso, Yucatán".
- 5. Publicación del Decreto 293/2020.** El 05 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno de Yucatán, el Decreto No. 293/2020, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Yucatán aprobó



Instituto Nacional Electoral

en sus términos el “Convenio para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales celebrado por los ayuntamientos de Mérida y Abalá, Yucatán”.

6. **Publicación del Decreto 294/2020.** El 05 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno de Yucatán, el Decreto No. 294/2020, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Yucatán aprobó en sus términos el “Convenio para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales celebrado por los ayuntamientos de Mérida y Tecoh, Yucatán”.
7. **Informes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Yucatán.** El 27 de abril, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/COC/0733/2021, los siguientes Informes Técnicos:
 - a) “Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Mérida y Progreso, estado de Yucatán”, por el que se establece que, con base en los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, existen los elementos técnicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre los municipios de Mérida y Progreso.
 - b) “Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Mérida- Abalá y Mérida-Tecoh, estado de Yucatán”, por el que se establece que existen los elementos técnicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre los municipios de Mérida y Abalá; sin embargo, son insuficientes los elementos técnicos, para modificar los límites entre los municipios de Mérida y Tecoh, por lo que es improcedente el ajuste en estos momentos.
8. **Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Yucatán.** El 31 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:
 - a) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Mérida y Progreso, estado de Yucatán”, y
 - b) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Mérida-Abalá y Mérida-Tecoh, en el estado de Yucatán”.



Instituto Nacional Electoral

- 9. Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 8 de junio de 2021, mediante el oficio INE/COC/1015/2021, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 10. Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 10 de junio de 2021, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0228/2021, INE/DERFE/DSCV/0229/2021, INE/DERFE/DSCV/0230/2021, INE/DERFE/DSCV/0231/2021, INE/DERFE/DSCV/0232/2021, INE/DERFE/DSCV/0233/2021, INE/DERFE/DSCV/0234/2021, INE/DERFE/DSCV/0235/2021, INE/DERFE/DSCV/0236/2021 e INE/DERFE/DSCV/0237/2021, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico- Jurídicos en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
- 11. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 30 de junio de 2021, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Yucatán, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
- 12. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 18 de agosto de 2021, las y los integrantes del Grupo de Trabajo Operación en Campo, manifestaron su posicionamiento para someter a consideración de este órgano de vigilancia, el "Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Yucatán, respecto de los municipios de Mérida-Progreso y Mérida-Abalá.



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Yucatán, respecto de los municipios de Mérida-Progreso y Mérida-Abalá, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafos 1, inciso h) y párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, numeral 2, inciso p); 78, numeral 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, así como 12, 16, 42 y 43 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones



Instituto Nacional Electoral

territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandata que el Instituto Nacional Electoral tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.



Instituto Nacional Electoral

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 29 de la Constitución Política del estado de Yucatán, señala que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo.

En ese contexto, el artículo 30, fracción V del ordenamiento en cita dispone que son facultades y atribuciones del Congreso del Estado dar, interpretar y derogar Leyes y Decretos.

De igual forma, la fracción XXIX, del referido artículo 30, establece como facultad del Congreso la de arreglar los límites del estado, por convenios amistosos, los cuales no se llevarán a efecto sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Por su parte, el artículo 3, fracción I de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales del estado de Yucatán, mandata que los conflictos en materia de límites territoriales entre uno o más municipios, podrán solucionarse por convenio, tramitado a instancia de los dos o más ayuntamientos que se encuentren en conflicto; aprobado por el Congreso del Estado para su validez.

Igualmente, el artículo 14 de la Ley señalada en el párrafo que antecede, refiere que los municipios pueden acordar entre sí, por Convenio, sus respectivos límites territoriales, los cuales deberán ser aprobados por el Congreso.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

El numeral 14 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como los



Instituto Nacional Electoral

estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 29 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la Dirección Ejecutiva deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que hará de conocimiento a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Al respecto, el numeral 35 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Asimismo, el numeral 36 incisos b) y c) de los referidos Lineamientos establece que cuando el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la Dirección Ejecutiva realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de la legislación en cita, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo



Instituto Nacional Electoral

General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos descritos en el numeral 12 de los multicitados Lineamientos.

Por otra parte, el artículo 37 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Ahora bien, el numeral 38 de dichos Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Por las razones expuestas, resulta procedente que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Yucatán, respecto de los municipios de Mérida-Progreso y Mérida-Abalá.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Yucatán, respecto de los municipios de Mérida-Progreso y Mérida-Abalá.

El Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá



Instituto Nacional Electoral

realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

Derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Yucatán, en virtud de la expedición de los Decretos emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Yucatán, en el cuales se modifican los límites entre los municipios involucrados, los cuales son los siguientes:

- a) Decreto No. 292/2020, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Yucatán, aprobó el "Convenio para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales celebrado por los ayuntamientos de Mérida y Progreso, Yucatán".
- b) Decreto No. 293/2020, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Yucatán, aprobó el "Convenio para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales celebrado por los ayuntamientos de Mérida y Abalá, Yucatán"

Resulta pertinente precisar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores también realizó el análisis jurídico y técnico del Decreto 294/2020, respecto de la delimitación territorial entre los municipios de Mérida y Tecoh, y el resultado del análisis técnico realizado, fue que no presenta los elementos técnicos suficientes para poder representar en la cartografía electoral la nueva delimitación territorial entre los municipios de Mérida y Tecoh; y que el límite del Marco Geoestadístico Municipal del INEGI no resuelve la problemática antes señalada, por lo cual se determina que técnicamente es improcedente.

En este sentido, la modificación de la cartografía electoral del estado de Yucatán, que se recomienda mediante este acuerdo, corresponde a los límites municipales de Mérida-Progreso y Mérida-Abalá, ya que se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de los ciudadanos involucrados.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, por lo cual todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual



Instituto Nacional Electoral

establece la obligación de este Órgano Electoral de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos en líneas precedentes, este Instituto debe actualizar la cartografía electoral del estado de Yucatán.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 292/2020 y 293/2020, emitidos por el H. Congreso del estado de Yucatán, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Mérida-Progreso y Mérida-Abalá, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar los límites entre los municipios involucrados.

No es óbice señalar que, al ser representadas en la cartografía electoral el conjunto de coordenadas descritas en los Decretos correspondientes, los puntos iniciales y los puntos finales de las coordenadas descritas en los anexos de los citados Decretos, no tienen intersección con algún límite municipal de la cartografía electoral vigente que permita cerrar los polígonos municipales involucrados.

Por lo anterior y, a efecto de solucionar tal situación, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad a los trazos, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Cabe señalar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, se considera procedente llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del estado de Yucatán respecto de la modificación de los límites municipales de Mérida-Progreso y Mérida-Abalá, de conformidad con lo establecido en los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.



Instituto Nacional Electoral

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 26 apartado B, 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero, segundo, así como, apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 32 numeral 1, inciso a), fracción II; 54, numeral 1, inciso h) y párrafo 2; 147, numerales 2, 3 y 4; 158, numeral 2; 214, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 45, numeral 1, inciso s), 75, numeral 1; 76, numeral 2, inciso p); 77, numeral 1 y 78, numeral 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b); 20, numeral 1 y 4, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; esta Comisión Nacional de Vigilancia, así como 12, 14, 16, 29, 30, 35, 37, 38 de los Lineamientos para la actualización del marco geográfico electoral, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Yucatán, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Mérida y Progreso, estado de Yucatán, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 1**), y
2. Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Mérida-Abalá y Mérida-Tecoh, en el estado de Yucatán, por el que se establece que existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre los municipios de Mérida y Abalá; sin embargo, son insuficientes los elementos técnicos, para modificar los límites entre los municipios de Mérida y Tecoh, por lo que es improcedente el ajuste en estos momentos (**Anexo 2**).



Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 20 de agosto de 2021.

